



(02 DE ABRIL DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No.14 DEL 2014 QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como una atribución especial para las instituciones de educación superior, otorgándoles la facultad de establecer sus propios reglamentos, los cuales constituyen regulaciones sublegales que precisan las normas de funcionamiento de cada entidad educativa y contribuyente al cumplimiento de los objetivos de la Ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 17 del Acuerdo No. 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente de definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, así como expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la misma.

Que en los artículos No. 35 y 36 del estatuto en mención, se indica que la organización, definición y funciones de las dependencias que integran la Universidad, serán establecidas en el acuerdo de estructura orgánica, en el manual de funciones y en los reglamentos internos, su distribución se realizará teniendo presente los órganos decisorios, las dependencias académicas, las administrativas y las de carácter asesor aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Que mediante el Acuerdo No. 14 del 05 junio de 2014 el Consejo Superior aprobó la reforma integral de la estructura organizacional de la Universidad, en su artículo décimo sexto facultó a la administración para adoptar las medidas necesarias que permitan la implementación y puesta en marcha de la estructura aprobada, así como su permanente ajuste y actualización soportada en las necesidades de la Institución.

Que, dando cumplimiento al acuerdo en mención, se consolidó dentro del Plan de Desarrollo Institucional en el marco del Pilar Gestión y Sostenibilidad Institucional, el proyecto de Modernización y Desarrollo Organizacional, donde uno de sus propósitos es realizar los análisis que se encuentren relacionados con la estructura organizacional, objetivos y funciones, tanto de las dependencias como de los cargos que conforman la planta global de la Institución.

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia establecen la necesidad de implementar en las entidades públicas los sistemas de control que contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado; establece el derecho al debido proceso y la necesidad de que los funcionarios públicos actúen conforme a principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad y ética.

Que la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único (hoy derogada) establece la obligación de todas las entidades del Estado de crear una oficina la cual es la encargada de conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, siendo atribuida la etapa de juzgamiento en segunda instancia al nominador.

Que mediante el Acuerdo No. 26 del 2 de septiembre de 2008 se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno, como una dependencia administrativa, adscrita a la Rectoría, que actuará como primera instancia en los procesos que se adelanten en contra de sus servidores, obrando de conformidad con los principios que rigen las actuaciones procesales



(02 DE ABRIL DE 2025)

establecidos en la ley; y en el Acuerdo No. 14 del 2014 se le dio alcance, procesos internos y el nombre de Control Interno Disciplinario y desde entonces ha venido realizando estos procesos únicamente para el personal de planta de la Universidad.

Que la Ley 1952 de 2019, conocida como el Código General Disciplinario (hoy vigente), regula las actuaciones disciplinarias en el sector público, señalando que todas las entidades, incluyendo las universidades públicas, deben contar con una Oficina de Control Disciplinario Interno para investigar las conductas irregulares de los servidores públicos, garantizando transparencia, eficiencia y el cumplimiento de los principios constitucionales en sus actuaciones.

Que la Ley 2094 de 2021 modifica aspectos claves de la Ley 1952 de 2019, fortaleciendo la independencia y autonomía de las oficinas de Control Disciplinario Interno en las entidades públicas, estableciendo mecanismos más claros y eficaces de fiscalización, control y sanción dentro de la administración pública.

Que la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, y la Ley 2094 de 2021 establecen las bases para la implementación de la doble instancia en el ámbito disciplinario como un principio fundamental del derecho administrativo y disciplinario, garantizando a los servidores públicos la posibilidad de impugnar las decisiones tomadas en su contra en un proceso disciplinario.

Que a raíz de la ley expedida, la universidad en el 2022 con el fin de fortalecer el marco jurídico Institucional y optimizar la gestión de los procesos disciplinarios, adelantó un análisis identificando etapas del proceso disciplinario, cantidades de procesos adelantados y efectuando un comparativo de cargos homólogos en instituciones de educación superior, concretando la necesidad de establecer la diferencia en el conocimiento de los procesos de instrucción y juzgamiento, que permita salvaguardar el debido proceso disciplinario dentro de la comunidad universitaria.

Que la recomendación realizada se soporta en lo establecido por el Código General Disciplinario en donde se define que el procedimiento disciplinario debe estar dividido en dos etapas, la instrucción y el juzgamiento, garantizando el debido proceso establecido por la ley, así como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la celeridad de los procesos, respetando los principios fundamentales de la función pública y del derecho administrativo, de manera que cada etapa sea asumida con independencia funcional, autonomía en sus decisiones y garantías del debido proceso según la ley establecida.

Que actualmente en la Institución existe un vacío normativo en lo referente a los procesos disciplinarios para el personal con un vínculo o relación laboral diferente de planta, así mismo, en lo relacionado con la responsabilidad de las actuaciones disciplinarias de los estudiantes de pregrado y posgrado; siendo necesario establecer las dependencias encargadas de adelantar estos procesos en cada una de las etapas correspondientes.

Que resulta necesario centralizar, regular y establecer los procesos disciplinarios del personal docente y administrativo, en sus diversas modalidades de vinculación, así como de los estudiantes, en dos dependencias especializadas, independientes y autónomas. Estas deberán ser lideradas por cargos del mismo nivel jerárquico y pertenecientes al nivel directivo, con el propósito de garantizar la transparencia, la eficiencia, el respeto por los derechos fundamentales de los investigados y la observancia del principio jurídico del debido proceso. De conformidad con el párrafo primero del artículo 93 de la Ley 2094 de 2021, se entiende por "oficina del más alto nivel" aquella conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. En este contexto, es de precisar que, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.



(02 DE ABRIL DE 2025)

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad la Universidad Tecnológica de Pereira, de acuerdo con su competencia, debe implementar mecanismos eficaces para el control y la vigilancia del comportamiento ético y disciplinario de sus funcionarios y estudiantes, lo que hace necesario la creación de una dependencia, que en conjunto con la actual dependencia Control Disciplinario Interno, aseguren la transparencia, el cumplimiento de sus principios fundamentales y el principio jurídico del debido proceso; así como, definir el alcance y sus procesos en coherencia con lo establecido en el Código General Disciplinario y los requerimientos de la Institución.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo séptimo del Acuerdo No. 14 del 2014 en lo referente a crear la unidad organizacional denominada **Gestión Disciplinaria** de la Universidad Tecnológica de Pereira, como una dependencia administrativa adscrita a la Rectoría, que hará parte integral de la estructura organizacional de la Institución y cuyo ejercicio contará con independencia funcional y toma de decisiones, en el marco de la normatividad y lineamientos establecidos para los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La unidad organizacional antes creada, asegurará el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley y la Entidad, realizando la etapa de juzgamiento en primera instancia para el personal y la instrucción de estudiantes, aplicando la función preventiva y/o correctiva en el quehacer del personal y soportando adicionalmente la gestión administrativa, contando con procesos internos como:

- Juzgamiento en primera instancia en los procesos disciplinarios de los docentes y administrativos en las diferentes modalidades de vinculación o relación laboral.
- Instrucción de procesos disciplinarios de los estudiantes de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo séptimo del Acuerdo No. 14 del 2014 en lo referente a ajustar el nombre y el alcance a la unidad organizacional que se continuará denominado Control Disciplinario Interno de la Universidad Tecnológica de Pereira, y con el siguiente alcance, así:

Asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley y la Entidad, realizando la etapa de instrucción para el personal y el juzgamiento en primera instancia de estudiantes, aplicando la función preventiva y/o correctiva en el quehacer del personal, a través de los siguientes procesos internos:

- Instrucción en los procesos disciplinarios de los docentes y administrativos en las diferentes modalidades de vinculación o relación laboral.
- Juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios de los estudiantes de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO I. El ejercicio que adelanta esta unidad organizacional contará con independencia funcional y toma de decisiones, en el marco de los establecido en la normatividad y lineamientos establecidos para los procesos disciplinarios.

PARÁGRAFO II. La Unidad Organizacional "Control Interno Disciplinario" conforme a la ley se denomina "Control Disciplinario Interno". Para efectos legales, toda referencia que se hubiere hecho en acuerdos, otros actos administrativos o documentos institucionales de la Universidad que involucre a esta dependencia deberá entenderse así.

→
8



**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No. 14**

(02 DE ABRIL DE 2025)

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo séptimo del Acuerdo No. 14 del 2014 en lo referente al alcance de la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Pereira, así:

Asesorar académica y administrativamente a los órganos de gobierno de la Universidad, velar por el patrimonio documental Institucional y acompañar a la rectoría en el juzgamiento de la segunda instancia de los procesos disciplinarios, soportándose en los siguientes procesos internos:

- Asesoría académica administrativa institucional.
- Gestión de documentos.

PARÁGRAFO I. El ejercicio que adelanta esta unidad organizacional contará con independencia funcional, en el marco de los establecido en la normatividad y lineamientos establecidos para los procesos disciplinarios.

PARÁGRAFO II. Los objetivos de las demás unidades organizacionales adscritas a la Rectoría y enunciadas en el artículo séptimo del Acuerdo N° 14 del 2014 continuarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al Señor Rector para presentar ante el Consejo Superior Universitario la reglamentación relacionada con las actuaciones disciplinarias del personal docente y administrativo en las otras modalidades de vinculación diferente a planta y de los estudiantes de pregrado y posgrado, para su aprobación previa recomendación de la unidad organizacional Gestión Disciplinaria.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Rector para actualizar los procedimientos y el manual específico de funciones y competencias laborales en lo relacionado con los cargos asociados a las dependencias mencionadas en este acto administrativo, así como garantizar la coordinación entre las dependencias para el traslado de procesos activos que se tengan a la fecha de puesta en funcionamiento de este acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira en la sesión del Consejo Superior Universitario realizada a los dos (02) días del mes de abril de 2025.

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

RUBER NEL GARCÍA ANGULO
Secretario General encargado